REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

465-2019 MTC/01

Lima, 19 de junio de 2019

VISTOS, el Memorándum N° 1837-2019-MTC/07 de la Procuraduría Pública, el Memorándum N° 412-2019-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y el Informe N° 0202-2019-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos presentados el 7 y 21 de julio y complementado con el escrito de fecha 11 de setiembre de 2017, el Centro de Inspecciones Técnico Vehicular Grupo J&J S.A.C., (en adelante, la denunciante), interpone ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de Indecopi (en adelante, la CEB), denuncia por imposición de barreas burocráticas, ilegales y/o carentes de razonabilidad contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC), consistente en requisitos, impedimentos y condiciones que se exigen a las personas naturales o jurídicas que desean desempeñarse como un Centro de Inspección Técnica Vehicular;

Que, por Resolución Nº 0665-2017/STCEB-INDECOPI del 17 de octubre de 2017 y notificada a la Procuraduría Pública del MTC el 15 de enero de 2018; la CEB dispuso admitir a trámite la denuncia y se concedió al MTC un plazo de cinco (05) días para presentar sus descargos, el mismo que presentó sus descargos el 07 de noviembre de 2017;

Que, mediante Resolución Nº 0072-2019/SEL-INDECOPI de fecha 14 de marzo de 2019, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Indecopi resolvió lo siguiente:

*"**PRIMERO:** confirmar la Resolución 0695-2017/CEB-INDECOPI del 20 de diciembre de 2017, en el extremo que la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas declaró barreras burocráticas ilegales las medidas impuestas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, detalladas a continuación:*

(i) La exigencia de presentar una solicitud de autorización en donde se señale expresamente el número y tipo de líneas de Inspección Técnica Vehicular, para realizar un correcto análisis de la infraestructura inmobiliaria del Centro de Inspección Técnica Vehicular, así como la evaluación integral de la solicitud presentada, materializada en el Oficio Nº 5872-2017-MTC/15.03.

(ii) La exigencia de presentar documentos que acredite a la persona jurídica a través de la presentación de fotocopia del documento que contenga el acto constitutivo y estatutos actualizados que se deberá encontrar inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos, materializada en el

DIRECTOR GENERAL – MTC

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – MTC

Oficio Nº 5872-2017-MTC/15.03.

(iii) La exigencia de presentar un documento que contenga una declaración jurada suscrita en el sentido de que quien solicita cumpla con los requisitos y condiciones de operación para funcionar como Centro de Inspección Técnica Vehicular, que no mantiene impagas las sanciones de multa por infracciones al Reglamento de la Ley 29237 que se encuentren contenidas en resoluciones firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y que no se encuentren incurso en ninguno de los impedimentos establecidos en el mismo, materializada en el Oficio Nº 5872-2017-MTC/15.03.

(iv) La exigencia de presentar un documento que contenga la relación del personal técnico, para lo cual deberá considerar que para cada ingeniero supervisor y para cada inspector, una copia del documento de identidad, copia legalizada y/o fedateada del título profesional y del certificado de habilitación vigente emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú cuando corresponda, y copia del documento que acredite la relación laboral o vínculo contractual con la solicitante, materializada en el Oficio Nº 5872-2017-MTC/15.03.

(v) La exigencia de presentar un documento que contenga relación del equipamiento requerido por el artículo 34º del Reglamento de la Ley 29237 acompañada de los documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos o de forma alternativa una declaración jurada suscrita por el representante legal en el que se indique que ofrece contar con los equipos y la certificación de los mismos dentro del plazo de noventa (90) días calendario, materializada en el Oficio Nº 5872-2017-MTC/15.03.

(vi) La exigencia de presentar planos de ubicación y de distribución del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular, detallando sus instalaciones y adjunta una memoria descriptiva o de forma alternativa una declaración jurada suscrita por el representante legal en el que se indique que se ofrece adjuntar los planos de ubicación y distribución en un plazo de treinta (30) días calendario de otorgada la autorización, materializada en el Oficio Nº 5872-2017-MTC/15.03.

(vii) La exigencia de presentar una copia simple del título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro que acredite la posesión legitima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria requerida por el artículo 36º del Reglamento de la Ley 29237 o de forma alternativa una declaración jurada suscrita por el representante legal en el que se indique que se presentará una copia simple de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión de uso, comodato o cualquier otro que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria requerida por el artículo 36º del Reglamento en el plazo de treinta (30) días calendario de otorgada la autorización, materializada en el Oficio Nº 5872-2017-MTC/15.03.

(viii) La exigencia de presentar una declaración jurada ofreciendo adjuntar la licencia de funcionamiento y el certificado de compatibilidad de uso emitido por la municipalidad correspondiente dentro del plazo de noventa (90) días calendario de otorgada la autorización, materializada en el Oficio N° 5872-2017-MTC/15.03.

(ix) La exigencia de presentar un registro de firma de los Ingenieros para el Centro de Inspección Técnica Vehicular y la suscripción de sus certificados e informes emitidos, materializada en el Oficio N° 5872-2017-MTC/15.03.

(x) La exigencia de presentar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual por el monto de sesenta Unidades Impositivas Tributarias (60 UIT), como requisito para obtener una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, materializada en el Oficio N° 5872-2017-MTC/15.03.

(xi) La exigencia de presentar una carta fianza a favor del Ministerio equivalente a veinte (20) unidades impositivas tributarias (UIT), materializada en el Oficio N° 5872-2017-MTC/15.03.

***SEGUNDO**: revocar la Resolución 0695-2017/CEB-INDECOPI del 20 de diciembre de 2017, y en consecuencia se declara infundada la denuncia interpuesta por el Centro de Inspecciones Técnico Vehiculares Grupo J & J contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por la presunta imposición de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad consistente en la medida consistente en la exigencia de considerar los lineamientos establecidos en la Guía Metodológica de Contenido de los Estudios de Impacto Vial aprobada por la Resolución Directoral 15288-2007-MTC/15, como condición para la elaboración del Estudio de Impacto Vial, materializada en el Oficio 5872-2017-MTC/15.03.*

***TERCERO**: revocar la Resolución 0695-2017/CEB-INDECOPI del 20 de diciembre de 2017, y en consecuencia se declara infundada la denuncia interpuesta por el Centro de Inspecciones Técnico Vehiculares Grupo J & J contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por la presunta imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad consistentes en:*

(i) El impedimento de desempeñarse como un Centro de Inspección Técnica Vehicular a las personas jurídicas dedicadas a importación y/o comercialización de vehículos y carrocerías, así como aquellas que desarrollan la actividad de fabricación ensamblaje, montaje o modificación de los mismos y las asociaciones gremiales que las agrupan, materializado en el literal b) del numeral 49.1) del artículo 49 del Decreto Supremo 025-2008-MTC.

(ii) El impedimento de desempeñarse como un Centro de Inspección Técnica Vehicular a las personas jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de importación, venta, distribución y/o montaje de motores, partes, piezas y repuestos de uso automotriz y las asociaciones gremiales que las agrupan,

materializado en el literal c) del numeral 49.1) del artículo 49 del Decreto Supremo 025-2008-MTC.

(iii) El impedimento de desempeñarse como un Centro de Inspección Técnica Vehicular a las personas jurídicas dedicadas a actividades de reparación y mantenimiento de vehículos automotores y las asociaciones gremiales que las agrupan, materializado en el literal d) del numeral 49.1) del artículo 49 del Decreto Supremo 025-2008-MTC, Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

(iv) El impedimento de desempeñarse como un Centro de Inspección Técnica Vehicular a las personas jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades y los gremios que las agrupan, materializado en el literal e) del numeral 49.1) del artículo 49 del Decreto Supremo 025-2008-MTC.

(v) El impedimento de desempeñarse como un Centro de Inspección Técnica Vehicular a las personas jurídicas cuyos socios o asociados, así como los cónyuges o parientes de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, presten servicios o hayan prestado servicios dentro de los últimos tres (03) años bajo relación laboral o cualquier otro vínculo contractual con empresas dedicadas a la importación, venta y/o distribución de vehículos o carrocerías, materializado en el literal f) del numeral 49.1) del artículo 49 del Decreto Supremo 025-2008-MTC.

***CUARTO**: revocar la Resolución 0695-2017/CEB-INDECOPI del 20 de diciembre de 2017, en el extremo que declaró barrera burocrática ilegal la medida consistente en el impedimento de desempeñarse como un Centro de Inspección Técnica Vehicular a las personas jurídicas que, dentro de los cinco (5) años anteriores a la solicitud de autorización, hubieran sido sancionadas o se les hubiere anulado, caducado, revocado o resuelto sus autorizaciones o concesiones para prestar un servicio público o a la colectividad por cuenta del Estado, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, aun cuando los actos administrativos de sanción, anulación, revocación o resolución hubieren sido impugnados en la vía administrativa o en la vía judicial o arbitral, materializado en el literal g) del numeral 49.1) del artículo 49 del Decreto Supremo 025-2008-MTC, y, en consecuencia, declarar improcedente la denuncia al amparo de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 427 del Código Procesal Civil porque el petitorio no es jurídicamente atendible.*

***QUINTO**: se confirma la Resolución 0695-2017/CEB-INDECOPI del 20 de diciembre de 2017, y, en consecuencia, fundada la denuncia interpuesta por el Centro de Inspecciones Técnico Vehiculares Grupo J & J contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por la presunta imposición de barreras burocráticas carentes de razonabilidad consistentes en:*

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

(i) *La exigencia de que cada Centro de Inspección Técnica Vehicular cuente con infraestructura inmobiliaria ubicada sobre un terreno con una extensión mínima de 500 m2 como condición para operar una (1) línea de inspección tipo menor, materializada en el numeral 36.1) del artículo 36 del Decreto Supremo 025-2008-MTC.*

(ii) *La exigencia de que cada Centro de Inspección Técnica Vehicular cuente con infraestructura inmobiliaria ubicada sobre un terreno con una extensión mínima de 1,500 m2 como condición para operar una (1) línea de inspección tipo liviano, materializada en el numeral 36.1) del artículo 36 del Decreto Supremo 025-2008-MTC.*

(iii) *La exigencia de que cada Centro de Inspección Técnica Vehicular cuente con infraestructura inmobiliaria ubicada sobre un terreno con una extensión mínima de 2,000 m2 como condición para operar una (1) línea de inspección tipo pesado y/o mixta, materializa en el numeral 36.1) del artículo 36 del Decreto Supremo 025-2008-MTC.*

(iv) *La exigencia de que el frontis colindante con la vía pública de la infraestructura inmobiliaria de un Centro de Inspección Técnica Vehicular con una (1) línea de inspección de tipo menor, cuente con una longitud no menor a 10 metros, materializada en el punto 2.1.2.1) del Anexo 2 de la Resolución Suprema 11581-2008-MTC/15.*

(v) *La exigencia de que el frontis colindante con la vía pública de la infraestructura inmobiliaria de un Centro de Inspección Técnica Vehicular con una (1) línea de inspección de tipo liviana, cuente con una longitud no menor a 20 metros, materializada en el punto 2.1.2.2) del Anexo 2 de la Resolución Suprema 11581-2008-MTC/15.*

(vi) *La exigencia de que el frontis colindante con la vía pública de la infraestructura inmobiliaria de un Centro de Inspección Técnica Vehicular con una (1) línea de inspección de tipo mixta y/o pesada cuente con una longitud no menor a 25 metros, materializada en el punto 2.1.2.3) del Anexo 2 de la Resolución Suprema 11581-2008-MTC/15.*

***SEXTO**: dejar sin efecto la Resolución 0695-2017/CEB-INDECOPI-JUN del 20 de diciembre de 2017, en los extremos en que la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas determinó:*

(a) *Disponer la inaplicación de la medida detallada en el literal (i) del Anexo 1 de la presente resolución a favor del Centro de Inspecciones Técnico Vehiculares Grupo J & J S.A.C.*

(b) *Disponer la inaplicación con efectos generales de las medidas detalladas en el literal (xiii) al (xviii) del Anexo 1 de la presente resolución, a favor del Centro de*

Inspecciones Técnico Vehiculares Grupo J & J S.A.C. y de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición.

(c) Disponer que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones informe a los administrados acerca de las barreras burocráticas ilegales detalladas en el literal (i) y (xiii) al (xviii) del Anexo 1 de la presente resolución.

(d) Disponer la publicación de un extracto de la resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano y de su texto en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, luego de que haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi.

***SÉPTIMO**: Confirmar la resolución 0695-2017/CEB-INDECOPI, en el extremo que dispuso la inaplicación de las medidas detalladas en el literal (ii) al (xii) de la del Anexo 1 de la presente resolución.*

(...)";

Que, con Memorándum Nº 1837-2019-MTC/07, la Procuraduría Pública informa a la entonces Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal que la Resolución Nº 0072-2019/SEL-INDECOPI fue notificada el 20 de marzo de 2019, señalando los alcances de la misma y solicitando su opinión sobre la interposición de una demanda contencioso administrativa contra la citada resolución;

Que, mediante Memorándum N° 412-2019-MTC/18, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, sustentado con el Informe N° 0202-2019-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, emite opinión favorable sobre la interposición de demanda contencioso administrativa en el extremo de lo resuelto en los artículos Primero, Quinto y Séptimo de la parte resolutiva de la Resolución Nº 0072-2019/SEL-INDECOPI, referente a los artículos Primero, Quinto y Séptimo, recomendando que se autorice al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para interponer la referida demanda;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1256 establece que las entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo los Ministerios, no pueden interponer demanda contencioso administrativa contra las resoluciones que emita la Sala en materia de eliminación de barreras burocráticas u otra actuación impugnable en vía judicial, salvo que se cumplan las siguientes condiciones de manera conjunta: i) Que la acción judicial sea autorizada formal y

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

465-2019 MTC/01

expresamente por la máxima autoridad de la entidad, siendo esta facultad indelegable y ii) Que la referida autorización sea aprobada en el Consejo de Ministros;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1068), señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1068, dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público;

Que, el Consejo de Ministros, en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de junio de 2019, otorgó autorización a la Ministra de Transportes y Comunicaciones para interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0072-2019/SEL-INDECOPI de fecha 14 de marzo de 2019, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Indecopi;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo y modificatorias, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y modificatoria, y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público Adjunto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que interponga demanda contencioso administrativa en el extremo de lo resuelto en los artículos Primero, Quinto y Séptimo de la parte resolutiva de la Resolución Nº 0072-2019/SEL-INDECOPI de fecha 14 de marzo de 2019, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de

Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Indecopi.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público Adjunto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones